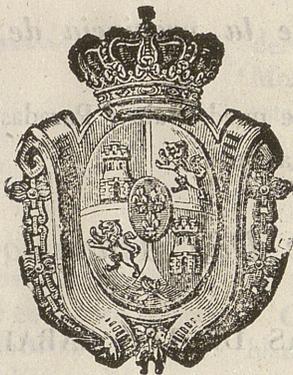


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 12 de Marzo de 1853.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.*

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 12 de Febrero próximo pasado é insertado en la Gaceta del 20 la Real orden siguiente:*

„Por el Ministerio de Estado se ha dado conocimiento á este de mi cargo de varios casos en que quedan sin cumplirse en los países extranjeros los decretos expedidos en justicia por los Jueces y Tribunales españoles, por no arreglarse estos á lo prescrito en las leyes y sancionado por la práctica para el curso de los exhortos que corresponden. Como en comprobacion de esto se ha pasado tambien por el mismo Ministerio copia de una circular del Ministro de Negocios extranjeros de Francia, dirigida á los Representantes acreditados cerca de aquel imperio, respecto de las irregularidades cometidas por los Jueces extranjeros en el despacho de exhortos que dirigen á las Autoridades judiciales francesas, en cuya circular solicita además con instancia que no se use de la forma solemne de exhortos para la práctica de ciertas diligencias que por su naturaleza corresponden á las Autoridades administrativas mas bien que á las judiciales.

Y habiendo dado cuenta de todo á la REINA nuestra Señora, se ha servido mandar:

1.º Que todos los exhortos que por los Jueces y Tribunales de la Península é Islas adyacentes se libren para el extranjero, se encabecen á los Jueces que han de cumplimentarlos, y se remitan en derecho á este Ministerio de Gracia y Justicia, de donde se pasarán al de Estado para que se dirijan á su destino por la via diplomática; devolviéndose después de evacuadas las diligencias por el mismo conducto á los Jueces exhortantes.

2.º Que de esta disposicion general se exceptúen tan solo los juzgados del vecino reino de Portugal, los cuales pueden entenderse directamente con los de España y viceversa, en virtud de notas cangeadas en 1844; á menos que no se trate de recordatorios y exhortos sobre extradiciones, pues estos tendrán curso por la via diplomática antedicha; sin que esta excepcion con respecto á Portugal, se entienda derogada por el artículo 34 del Real decreto de 17 de Noviembre del año próximo pasado.

3.º Que cuiden muy particularmente los Jueces de evitar toda irregularidad en la extension de los exhortos que despachen para el extranjero, debiendo antes bien hacer que vayan revestidos de todas las fórmulas y solemnidades que, segun el derecho comun, los hacen valederos.

4.º Que para practicar aquellas diligencias que por su naturaleza corresponden á las Autoridades administrativas, mas bien que á las judiciales, y especialmente si se han de practicar en Francia, en vez de la forma solemne de exhortos, se use de cartas ó comunicaciones oficiales, dirigidas á las Autoridades ante quienes se hayan de practicar las diligencias por el conducto que queda prescrito para los exhortos.

5.º Que se tengan por derogadas todas las órdenes y circulares que se opongán á lo que en esta se previene.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y ejecucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1853.—Vahey.—Señor Regente de la Audiencia de.....”

*Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia y efectos consiguientes. Valladolid y Marzo 2 de 1853.—Blas María Alonso Rodriguez.*

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Para el año que rige he autorizado para que puedan abrir Paradas públicas en los puntos que se designan y á los sugetos que por su órden se expresan á continuacion.

*PARADA de Don Atanasio Serrano.*

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Pueblo donde existe la Parada.	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
				Cuartas.	Dedos.		
Villavicencio.. . . . .	Coyo.. . . . .	Bayo, cerbuno, raya de mulo, cabos negros. . . . .	13	7	5	Sin hierro.. . . . .	Del Norte.
	Generoso. . . . .	Castaño lucero irregular, cordón lunar entre los ollares, bajo de atrás.. . . . .	5	7	8	Accidental, lunares en los costillares, hierro D. y S.	Idem.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.. . . . .	Pardo bociblanco, corbata, vientre y bragadas blanco..	7	6	11	»	»
Voluntario.. . . . .	Negro, bozo blanco. lábios oscuros.. . . . .	6	7	6	Estaquillado de las manos, topino de pies.. . . . .	»

*PARADA de Don Valentin Diez.*

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Navarrés.. . . . .	Negro, morcillo, rabicano.. . . . .	9	7	7	Lunar en el dorso y costillar izquierdo. . . . .	Del Norte.
Gallardo.. . . . .	Negro morcillo, idem. . . . .	13	7	8	Lunares en el dorso y costillares, hierro un ovalo con seis calamones. . . . .	Del Mediodia.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Capitan. . . . .	Negro bociblanco, castaño alrededor de los ojos, entrepelado pecho y vientre. . . . .	5	7	2	»	»
Gallardo. . . . .	Remendado en el higar derecho, cara, bozo y pechos blancos. . . . .	10	6	10	»	»

*PARADA de Don Policarpo de la Granja.*

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Galan. . . . .	Tordo sucio, calzado bajo de la derecha y del izquierdo. . . . .	9	7	7	Lunares blancos sobre el dorso, hierro confuso. . . . .	Del Mediodia.
Lindo. . . . .	Castano encendido, lucero, cordón prolongado blanco entre los ollares, bebe con los dos, calzado bajo de los pies y mano izquierda.. . . .	12	7	7	Sin hierro.. . . . .	Idem.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.. . . . .	Rucio rodado, cara, boca y pecho blanco. . . . .	13	6	11	»	»
Poderoso. . . . .	Rucio oscuro el cuarto posterior, blanco alrededor de los ojos, pecho, vientre y bragadas.. . . . .	4	7	2	»	»

(Se continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo resuelto por Real orden de 4 de Noviembre de 1851, la Excm. Diputacion Provincial ha señalado el dia 28 del mes de la fecha á las doce en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del pontazgo de Puente Duero, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 14,000 reales vellon en cada uno.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en las Salas de este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el arancel y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la 4.ª parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la forma que previene la referida instruccion.

Valladolid 6 de Marzo de 1853.—Pedro de Bardaxí.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de 10 del mes de Marzo de 1853 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en subasta pública del arriendo por dos años del pontazgo de Puente Duero, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sugesion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

Nos el Doctor Don Blas Pardo, Presbítero, Catedrático en Jurisprudencia de la Universidad literaria de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de ella y su Obispado.

Hacemos público y notorio: Que mediante la competente autorizacion que se nos ha concedido por el Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis para llevar á efecto en todas sus partes la enagenacion de los bienes eclesiásticos de que se hace mérito en los artículos 35 y 38 del último Concordato celebrado con la Santa Sede, y en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, hemos acordado fijar los dias, horas y local en que ha de verificarse la subasta de las fincas que á continuacion se expresan, con asistencia del Señor Administrador de Contribuciones directas de la provincia, en la forma siguiente:

Valladolid.=Fincas de doble subasta.

Remates del dia 16 de Abril de 1853 de once y media á doce de su mañana.

Table with 3 columns: Número del inventario, Renta, Capital que sirve de tipo.

1.º Unas partes de dehesa en la titulada de Orria, sita en término de Nambroca, provincia de Toledo, lin-

deros notorios, que perteneció á las Monjas Comendadoras de Santiago de esta Ciudad de Valladolid, que lleva en renta D. Saturnino Echevarría, vecino de Madrid. . . . . 6000 20000

De doce á doce y media.

92. Cincuenta y siete pedazos de tierra blanca que hacen en junto setenta y dos obradas, tres cuartas y ochenta y cinco estadales, sus linderos notorios, sitas en el término del pueblo de Renedo, y que pertenecieron á la Cofradía Sacramental del mismo, arrendadas á Ramon Luis y Miguel Cernuda, de la propia vecindad, por la cantidad anual de. . . . . 500 16667

No se admitirá postura sin fiador abonado á satisfaccion de los Jueces de la subasta, quien firmará con el rematante el acta del remate, quedando subsidiariamente obligado y las fincas hipotecadas expresa y tácitamente al cumplimiento del mismo.

El pago de los bienes rematados se verificará en metálico ó en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 interior ó exterior al precio de la cotizacion del dia anterior al vencimiento del plazo ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos:

Cuando el precio del remate no excediese de 5,000 reales se pagará dentro del mes siguiente á la fecha de la notificacion.

Si excediese de esta cantidad, y no llegare á la de 50,000 se pagará la quinta parte dentro del mes de la notificacion, y el resto en cuatro plazos iguales de un año cada uno.

Y por último, excediendo el remate de 100,000 reales, sea cual fuere el exceso, se pagará la quinta parte dentro del referido mes, y el resto en seis años por iguales partes, entendiéndose que en todos los casos, hasta verificado el primer pago, no entrarán los rematantes en la posesion de las fincas ni harán suyos los productos.

Estas enagenaciones no devengan derechos de hipoteca, quedando sin embargo obligados los compradores al pago de los del Juez y demas personas que intervengan en las subastas con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 15 de Julio de 1837 y tarifa siguiente:

Table with 3 columns: Señor Juez, Notario, Voz pública. Rows show fees for different ranges of real estate values.

No podrá solicitarse nulidad ó rescision del contrato en el caso de que las fincas vendidas como libres apareciesen gravadas con algunas cargas civiles ó eclesiásticas, las que serán obligados á reconocer los compradores, deduciéndose su capital del valor de las fincas.

Todo lo que se anuncia al público en la forma prevenida en el citado Real decreto de 9 de Diciembre para conocimiento de los que quisieran interesarse en la doble

subasta de los expresados bienes que habrá de verificarse en los días y horas señalados ante el Señor Vicario Eclesiástico de Madrid, ó quien le represente, y en el local de la Administracion de Culto y Clero de esta Ciudad, calle nueva de Reinoso, núm. 14, pudiendo además los interesados enterarse del expediente original que estará de manifiesto en la Oficina-Escribanía á cargo del Notario mayor D. Pedro de Solís Ramos. Valladolid 3 de Marzo de 1853.—Dr. D. Blas Pardo.

#### *Ayuntamiento constitucional de Valladolid.*

El Ilustre Ayuntamiento de esta Capital ha acordado contratar en subasta el acopio de dos mil varas lineales de adoquin, cuatro mil piedras maestras, quinientos carros de mampostería dura, y mil varas cuadradas de enlosado de aceras, con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, habiendo señalado para el remate el dia 20 del corriente mes y hora de las doce en punto en la Sala de Audiencias del edificio Consistorial. Valladolid 5 de Marzo de 1853. —El Alcalde Corregidor, Calixto F. de la Torre.—Pedro Caballero, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villabañez.*

Con autorizacion del Señor Gobernador de la provincia se arriendan los pastos de los Prados de esta villa, tasados en 319 rs., y están señalados para sus remates los días 20 y 29 próximos á las once de la mañana y sitio de la Casa Consistorial de esta misma villa, que tendrán efecto bajo de las condiciones del expediente que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Villabañez 7 de Marzo de 1853.—El A. P., Manuel de la Fuente.—Sergio Gonzalez, Secretario.

*D. Francisco Armesto, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Valladolid y especial de Hacienda de su provincia.*

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se instruye causa criminal contra Felipe Villar, vecino de Villarramiel de Campos, Manuel García Barredo, natural de Donde, sin domicilio ni residencia fija, y otros consortes, por falsificacion de documentos, resistencia á los agentes de Vigilancia y otros hechos, habiéndose aprehendido al Villar un caballo entero, castaño oscuro, mohino, sobre nueve años de edad, de seis cuartas y ocho dedos, sin yerro, lunares blancos accidentales en el lomo y costillares, valuado en 320 rs.; y al García otro caballo entero, castaño claro, gran lucero, cordon corrido y bebe de los dos labios, calzado alto de los pies y armiñado de la mano derecha, raya de mulo, clines y cola negra, pelos blancos sobre los tendones de las manos, de

tres años y medio de edad, seis cuartas y nueve dedos, sin yerro, valuado en 500 reales. Y habiendo acordado en auto del dia de ayer se proceda á la venta de dichos caballos, anunciándola en el Boletin oficial de esta provincia por término de diez dias siguientes al de su insercion, para conocimiento del público, expido el presente; advirtiéndose que el remate tendrá lugar el dia posterior al en que transcurran los diez señalados de doce á una de la tarde en la Escribanía del infrascrito. Valladolid 8 de Marzo de 1853.—Francisco Armesto.—Por su mandado, Manuel Vello Bayon.

*D. Francisco Armesto, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Valladolid y especial de Hacienda de esta provincia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes fincables, por fallecimiento abintestato de D. Santiago Barcenilla, vecino que fue de Simancas, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador, con poder bastante, á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 3 de Marzo de 1853. —Francisco Armesto.—Por mandado de su Señoría, Baltasar de Llanos Gonzalez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en la villa de Valoria, en la calle del Sacramento, que habita Miguel Morante. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden pasar á casa de su dueño que vive en esta Ciudad, calle de Ruiz Hernandez, núm. 2, piso bajo.

Se vende una yegua andaluza, de vientre, de 10 años, 7 cuartas y seis dedos de alzada. El Albeitar Benito Esteban, que vive barrio de S. Andrés, calle de la Mantería, la enseñará y tratará de la venta.

En la calle de Francos núm. 14 se ha abierto, con la autorizacion competente, un Colegio de educacion para Señoritas á cargo de una Señora educada en varios Colegios de Francia é Inglaterra y nombrada de Real orden Maestra del de Huérfanas de la Union, donde además de todas las labores propias de su sexo y de adorno se enseñarán los idiomas Francés é Inglés. En el expresado Establecimiento se manifestará á los padres, tutores ó encargados los modelos de las labores arriba indicadas. Se admiten pensionistas, medio pensionistas y externas.